

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en estado 0141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462018-00272-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ, como apoderado judicial del Banco de Occidente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se niega la solicitud de emplazamiento al demandado elevada por la parte actora, toda vez que no se ha agotado el trámite de notificaciones en la totalidad de las direcciones indicadas para tal fin, pues si bien se gestionó el trámite en las direcciones físicas reportadas, se echa de menos el intento de notificación en las direcciones electrónicas suministradas para efectos de notificación.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que efectúe el trámite de notificación al demandado en la totalidad de las direcciones tanto físicas, si es del caso, como electrónicas aportadas para tal fin, So pena de dar aplicación a la consecuencia legal allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e7dccb0e78670cad6dd19d5d5ee0ae29ff1924bea93e1e8a7c88b52c499b18**

Documento generado en 26/10/2023 08:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en estado 0141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030662018-00272-00.

De cara al informe secretarial que antecede, el Despacho NIEGA la solicitud de levantamiento de la medida cautelar elevada por la apoderada de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, esto teniendo en cuenta que, dicha solicitud hace alusión a una medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa DOX847 medida que no ha sido decretada por esta sede judicial ni por quien conoció inicialmente del presente trámite.

En efecto, revisadas nuevamente las actuaciones se observa que la única medida cautelar que hasta este momento se ha decretado al interior del trámite fue el embargo de sumas de dineros depositadas en cuentas bancarias, conforme auto del 20 de abril de 2018 visible en el cuaderno de medidas cautelares.

Aunado a lo anterior debe indicarse que, tampoco obra en el expediente documental alguna de la que se pueda colegir que el referido bien se encuentra embargado por cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ac6fd429f1f673e869b4ff971c430e83bf182efcf68a21823d6f68b4c792a3**

Documento generado en 26/10/2023 09:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en estado **0141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462019-00732-00.

En atención al informe secretarial que antecede, previo a continuar con el presente trámite teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la heredera Lilia Gómez Ávila en cuanto que el señor Hernando Gómez Ávila, heredero reconocido en el presente asunto falleció en el año 2020, se le **REQUIERE** para que acredite en debida forma tal hecho, esto, aportando copia del respectivo registro civil de defunción

Lo anterior en aras de evitar posteriores nulidades.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465937004ec290f9fa2e1cc9f9e013a821ec95c924be09a3f890cc12b6f6a004**

Documento generado en 26/10/2023 08:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-01051-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a favor de la parte ejecutada.

CUARTO Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c36d0e57e1491ed3c83adca219d2c2cc2408e99afa66a173e92de21fa6cd98a**

Documento generado en 26/10/2023 08:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-01051-00.

Agréguese a los autos, la respuesta de REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS., la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80bf89eb8bcca5b8c6197366e27b51269c9c98939c959c2dd396e6631ffc91b**

Documento generado en 26/10/2023 08:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SON2022EE16657

BOGOTA, D.C. 25 DE OCTUBRE DE 2021

Señor (es)
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CR 10 # 14-33 PISO 11 cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co


ASUNTO: OFICIO 0951 REF. 201901051

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No. **2021-16250** de fecha **11 de marzo del 2021** para la Matricula Inmobiliaria No. **50N20329767** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 ley de la ley 1579 de 2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.


Shirley Ferreira Sánchez
cc. 52.961.084

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Tel. 3282121 Ext: 2824-2806
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregibogotanorte@supernotariado.gov.co





El documento OFICIO No. 0951 del 13-10-2020 de JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-16250 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20329767

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA240

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0951 del 13-10-2020 de JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Radicacion : 2021-16250

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

sancho

C-39

BOGOTA NORTE LIQUID61 6100001079
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 NIT 899.999.007-0
 Impreso el 11 de Marzo de 2021 a las 10:12:10 a.m.
 No. RADICACION: 2021-16250

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 OFICIO No.: 0951 del 13-10-2020 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOT
 A D. C.
 MATRICULAS 20329767 USAGUEN CORRE ELEC MAYOR VALOR 37500

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0
Total a Pagar: \$			0	

DISCRIMINACION PAGOS:
 CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
 VLR:0

Litiana

20

BOGOTA NORTE LIQUID61 6100001080
 SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
 NIT 899.999.007-0
 Impreso el 11 de Marzo de 2021 a las 10:12:25 a.m.
 No. RADICACION: 2021-133413

MATRICULA: 50N-20329767

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO
 ASOCIADO AL TURNO No: 2021-16250
 DISCRIMINACION DEL PAGO:
 CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
 VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.0951
Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Respectiva
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.110014003-046-2019-01051-00

DEMANDANTE: SANTIAGO ORTÍZ ROMERO C.C. No.80.197.937 y JUAN DIEGO ORTÍZ LÓPEZ C.C. No.80.926.536

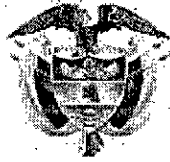
DEMANDADOS: JORGE ARMANDO INFANTE CAMPOS C.C. 80.418.435, PEDRO AVELLANEDA NAUSA C.C. No. 79.270.088 y ANTONIO AVELLANEDA GARCÍA C.C. No.1.010.162.920

Comedidamente informo a usted que este Despacho Judicial mediante proveído del diecisiete (17) de septiembre del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO PREVENTIVO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20329767, denunciado como propiedad de los demandados PEDRO AVELLANEDA NAUSA Y ANTONIO AVELLANEDA GARCÍA

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, remitiendo copia del correspondiente Certificado de Tradición y Libertad (Artículo 593-1 del Código General del Proceso).

Cordialmente,

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
SECRETARIO
JUZGADO 046 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9daef7937022f258a34d8d1b0101f7c03fdce84060a9be7fda530dcffbddb230

Documento generado en 19/11/2020 08:36:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO 0951

Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/03/2021 3:08 PM

Para: josil2012005@hotmail.com <josil2012005@hotmail.com>; Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 KB)

OFICIO No 951X.pdf;

Buen día doctor, remito copia del oficio 0951 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos, deber acercarse a dicha entidad para proseguir con el respectivo tramite.

Cordialmente,

Gladys Mora Forero

Asistente judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00512-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de reanudación del proceso, proveniente por el apoderado de la parte actora, en ese orden de ideas, se ordena oficiar al centro de conciliación FUNDACION ABRAHAM LINCOLN para que informe el trámite dado el proceso de negociación de deudas tramitado por la aquí demandada en lo que atañe a la suspensión del proceso, una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la solicitud incoada

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e56979c18bc399d26bea9022f9e16b5735a37e91683541889cf3f9229f78ca6**

Documento generado en 26/10/2023 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01111-00.

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y revisadas las documentales contentivas de las diligencias de notificación, el despacho impone DESESTIMAR las mismas, medida que, no se avizora de lo allegado, no se indicó donde se encuentra ubicada esta dependencia y los canales de comunicación que dispone o que se haya remitido en efecto los anexos de la demanda.

Se requiere para que en futuras notificaciones acredite mediante certificado de la empresa de mensajería los anexos cotejados en formato PDF, lo anterior en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5df4665b355663b4cada85beb0feaa2b5403ce02a60afee0f8271a610a464c8**

Documento generado en 26/10/2023 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022 -01206-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase a través de oficio al pagador de CREMIL., para que en el término de cinco (5), indique el trámite dado al oficio No. 0171 del 17 de febrero de 2023, en la medida que el mismo fue radicado ante esa entidad el 25 de abril de 2023, anéxesele copia del mencionado oficio y de la prueba de radicación visible en el numeral 010 del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7884f808665689e8b76bf7fed2a86fd8a2f25bce71d5a473e890aad6b93bddaa**

Documento generado en 26/10/2023 08:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01206-00.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (numeral 015, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral 5° de lo ordenado en el auto del 1 de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2a7e3dd049254f227eb8747f4f2dbc002101082312a6f7e6f7cc95b2fb8b9f**

Documento generado en 26/10/2023 08:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01239-00.

Se niega el emplazamiento solicitado, toda vez que no se ha intentado el trámite del parágrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P., ante la entidad promotora de salud para que suministren la información que repose en su poder que sirva para localizar al demandado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bde306373c36581a471d0ab73c710c866e5d20a49cec64ccd1be0ccd157874**

Documento generado en 26/10/2023 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00287-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KUT-915** Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9add8ab0b79f4dc431aebc8a048fe440bc85c83895016585e684c38963efd**

Documento generado en 26/10/2023 08:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00604-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JVY-672**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa1becf8127318ce5337cda07ddb0dbf3f601e2d7c5ed860c63e604b209061a**

Documento generado en 26/10/2023 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00899-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9475890b61346e50aefb7f79fef3fb7fdd9790f067ba20646c8079e819e457**

Documento generado en 26/10/2023 08:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 141 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00995-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el párrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, toda vez que el proceso **MONITORIO** debe atenderse bajo los presupuestos del Art. 419 del C.G. del P., “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de **mínima cuantía**, podrá promoverse proceso monitorio”

En virtud de lo anterior, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte interesada los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado; Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53eee3da89ee0bd46dec94c5a0da547fbab719eb6f697653a45ed2462dacca6**

Documento generado en 26/10/2023 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>